



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

***El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de***

**LEY**

**Ley de registro de ONG's para la promoción, difusión y concientización de  
Derechos Humanos destinada a personas en contextos de encierro dentro  
del Servicio Penitenciario Bonaerense.**

**CAPITULO I**

**Objeto**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el Registro de Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales que tengan por objeto llevar adelante tareas orientadas a la promoción, difusión y concientización de los derechos humanos, destinadas a personas en contextos de encierro dentro del Servicio Penitenciario Bonaerense, que será de carácter público.

**ARTÍCULO 2º.** La finalidad del presente es promover la participación de organizaciones comunitarias que favorezcan la integración, la solidaridad y el compromiso social en la protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, así como fomentar la creatividad y la innovación en el marco de los alcances de la ley.

**ARTÍCULO 3º.-** Crease el Consejo Social Provincial para la Promoción de Derechos Humanos en el Servicio Penitenciario Bonaerense, que actuará en el ámbito de la autoridad de aplicación que determine el Poder Ejecutivo.

**CAPITULO II**

***Consejo Social Provincial para la Promoción de Derechos Humanos en el Servicio Penitenciario Bonaerense***

**ARTÍCULO 4º.- Presupuesto.** El Consejo Social Provincial para la Promoción de Derechos Humanos en el Servicio Penitenciario Bonaerense contará con un presupuesto destinado a solventar los gastos de movilidad, material didáctico y traslados de las Organizaciones No Gubernamentales que no cuenten con recursos económicos para la tarea propuesta

**ARTÍCULO 5º.- Integración.** El Consejo Social Provincial para la Promoción de Derechos Humanos en el Servicio Penitenciario Bonaerense estará integrado por:

- a) Tres miembros, quienes tendrán la categoría equivalente a directores provinciales, conforme a la ley provincial 10.430.
- b) Los integrantes deberán acreditar experiencia en el trabajo de campo con personas privadas de su libertad.

**ARTÍCULO 6°.-Atribuciones.** Serán atribuciones del Consejo Social Provincial para la Promoción de Derechos Humanos en el Servicio Penitenciario Bonaerense las siguientes:

- a) Confeccionar el registro de Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales que realicen las tareas especificadas en el artículo 1° de la presente. Detallando *Nombre y tipo de organización; temática de abordaje; Unidad penitenciaria en que lleva adelante su proyecto comunitario.*
- b) Actualizar anualmente el Registro.
- c) Supervisar el cumplimiento de los requisitos para ingresar al Registro, de aquellas Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales que se inscriban.
- d) Supervisar la ejecución de los proyectos comunitarios que desarrollen las Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales dentro de las unidades penitenciarias.
- e) Administrar el presupuesto asignado.
- f) Presentar un informe de gestión anual ante la autoridad de aplicación. En el mismo deberá informar acerca de la ejecución del presupuesto asignado y de los resultados de los proyectos comunitarios y de su impacto en la población carcelaria destinataria.

**ARTÍCULO 7°.-Mesa Consultiva:** El Consejo Social Provincial para la Promoción de Derechos Humanos en el Servicio Penitenciario Bonaerense formará una mesa consultiva, en calidad de órgano asesor, que se reunirá una vez cada 3 (tres) meses y estará integrada por:

- a) Un representante de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Un representante de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.
- c) Tres representantes de Universidades Nacionales que estén instaladas geográficamente en las cercanías de las unidades penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires y que ya estén realizando tareas de promoción de derechos dentro de las mismas.
- d) Miembros de colegios profesionales.

### CAPITULO III

#### *Requisitos para integrar el registro*

**ARTÍCULO 8°.-**Las Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales que aspiren a ingresar al Registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con trayectoria comprobable en trabajo de promoción, difusión y concientización de derechos en uno o más de los siguientes ejes:
  - Derechos Humanos.
  - Educación popular.
  - Diversidad sexual e identidad de género.
  - Prevención de la violencia de género y construcción de nuevas masculinidades.
  - Capacitación laboral.
  - Promoción y protección de los derechos de la Niñez y Adolescencia.

- Salud mental.
- Salud integral.

- b) Tanto la negativa a la inscripción en el Registro de Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales, como el rechazo de los proyectos comunitarios presentados, deberán ser fundados por el Consejo Social Provincial para la Promoción de Derechos Humanos en el Servicio Penitenciario Bonaerense. Así mismo, la organización aspirante podrá solicitar ante la autoridad de aplicación la revisión de dicha resolución.

#### **CAPITULO IV**

##### *Proyectos comunitarios*

**ARTÍCULO 9º.- Proyecto Comunitario:** Las Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales inscriptas en el Registro, deberán presentar un proyecto comunitario que será analizado y aprobado previamente, por el Consejo Social Provincial para la Promoción de Derechos Humanos en el Servicio Penitenciario Bonaerense. Las líneas de acción de las organizaciones sociales deben enfocarse hacia el fortalecimiento de las personas privadas de la libertad a través de capacitación sobre derechos humanos; no discriminación y perspectiva de género con énfasis en la salud sexual y salud reproductiva; y construcción de capacidades y habilidades, sociales y familiares, educación formal e informal; a fin de otorgar a quienes se encuentran privados de la libertad acceso a los derechos en igualdad de condiciones con el resto de la sociedad, especialmente a las personas que pertenezcan a grupos en situación de discriminación y/o exclusión; impulsarles con capacitación y herramientas necesarias.

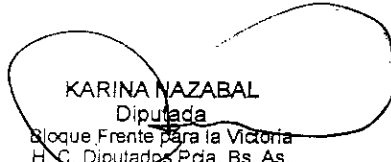
**ARTÍCULO 10º.- Requisitos.** El Consejo Social Provincial para la Promoción de Derechos Humanos en el Servicio Penitenciario Bonaerense, requerirá para el análisis y la aprobación de los proyectos:

- Cantidad de integrantes del proyecto.
- Fotocopia de DNI de cada uno/a de los integrantes propuestos para ingresar al establecimiento.
- Currículum normalizado de cada uno/a de los/as integrantes del proyecto.
- Formación profesional de cada uno/a de los/as integrantes del proyecto.
- Un mínimo de una nota de referencia o aval de una institución estatal vinculada a la temática a desarrollar.

**ARTÍCULO 11º.- Aplicación de los Proyectos Comunitarios.** La Dirección de Educación del Servicio Penitenciario Bonaerense será quien asesore al Consejo Social Provincial para la Promoción de Derechos Humanos en el Servicio Penitenciario Bonaerense acerca de la necesidad, conveniencia y oportunidad para la implementación de cada uno de los proyectos comunitarios dentro de todas las unidades penitenciarias de la provincia. Priorizando las necesidades de las y los beneficiarios de la presente ley.

**ARTÍCULO 12º.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los fines de garantizar la ejecución de la presente ley.

**ARTÍCULO 13º.-**Comuníquese al Poder Ejecutivo.



KARINA NAZABAL  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

## FUNDAMENTOS

Al pensar una sociedad libre de violencia se hace imprescindible planificarla en función del fortalecimiento de los derechos humanos de las y los ciudadanos que, al percibirse como tales, logran comprometerse con una realidad de la cual son a la vez actores de cambio.

La organización social y popular en este sentido es fundamental a la hora de construir lazos de solidaridad y expresión de las voces que muchas veces no son escuchadas en los grandes entramados del saber que inciden en la construcción de la opinión pública.

A lo largo de nuestra historia, grandes movimientos populares fueron los que sostuvieron y legitimaron políticas sociales de distribución de la riqueza, los derechos y consecuentemente la inclusión social. Con el avance del neoliberalismo estos lazos sociales se resquebrajaron al chocarse con las leyes del mercado, que impuso la necesidad de sobrevivir individualmente para no ser absorbido por las grandes desigualdades socio-económicas que el mismo genera.

Sin embargo, este nuevo siglo, luego de la gran crisis del 2001, nos encuentra trabajando para reconstruir esos lazos de solidaridad y compromiso, para incluir a los y las que menos tienen. Desde nuestro proyecto nacional y popular se impulsaron medidas económicas de distribución de la riqueza que fomentan este concepto de atender a las necesidades básicas de quienes fueron más castigados y castigadas por las políticas neoliberales.

Mientras tanto, las voces que legitiman los discursos hegemónicos a través de los medios de comunicación nos proponen políticas de "mano dura", que no se piensan más allá del encierro y el castigo. Sin embargo, no quedan claros cuáles son los objetivos para erradicar la violencia si el dispositivo es un espacio hostil y no garantista de los derechos humanos básicos para la subsistencia, y mucho menos para su integración a la sociedad una vez cumplida la condena.

Por otra parte, en el andar cotidiano nos encontramos con ONG's y entidades gubernamentales, que promueven el fortalecimiento de esta población desde distintos ejes vinculados a los derechos humanos y la construcción de redes que forman parte de un tejido social. Sin embargo, al no encontrarse regulada tal actividad, esta tarea se complejiza al punto de desistir en muchos casos al ingreso en las unidades penitenciarias.

Estos actores sociales son profesionales, estudiantes universitarios, de institutos terciarios, y miembros de la población en general, que no tienen por finalidad "reeducar" a los y las internas, sino intercambiar saberes y experiencias para derribar mitos y acortar las distancias entre muros. Voluntarios y voluntarias que buscan enriquecerse en la realización de tareas solidarias y de compromiso con las y los hombres, mujeres, niños y niñas que hoy deben atravesar una situación de encierro, ya sea por propia responsabilidad o, en el caso de los niños y niñas, por constituirse en el vínculo materno.

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que la REPÚBLICA ARGENTINA ha suscripto, reconocen el derecho a la educación, al acceso a la cultura y la inclusión social, como un medio para el desarrollo personal y para el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Las personas privadas de libertad en los centros de reclusión deben gozar de todos los derechos reconocidos en las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, sin perjuicio de las restricciones a ciertos derechos que son inevitables durante su reclusión. Es por eso que el Estado debe garantizar el respeto a su dignidad en las mismas condiciones que las personas no reclusas.

Tanto la prisión como las demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son afflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

Los regímenes penitenciarios deben tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el respeto a la dignidad de su persona.

Asimismo los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados por la Asamblea General de las NACIONES UNIDAS en su Resolución 45/111 del 14 de diciembre de 1990, establecen que todas las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

Las Regías Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977, señalan que deberán adoptarse disposiciones que mejoren la instrucción de todas las personas privadas de libertad en coordinación con el sistema de educación pública.

En la Provincia de Buenos Aires, se ha adaptado la normativa provincial a las convenciones internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, procediéndose a la sanción la ley 12256 (modificada por las Leyes 12.543, 13177, 13254, 13710, 13892 y 14296) cuyo norte se enmarca en la transformación de la praxis penitenciaria contemplando la asistencia para procesados y la asistencia y/o tratamiento para condenados para el logro de una adecuada inserción social (artículos 4 a 8). Entendiendo por asistencia al conjunto de acciones programadas, orientadas a dar apoyo en el sentido más amplio del término, en base a las necesidades y potencialidades de cada sujeto, y por tratamiento, a la actividad que se suma a la asistencia, sólo en aquellos casos en que fuese necesario reforzar o modificar pautas de conductas preexistentes tendientes a un cambio en el modelo relacional, facilitando el paso del aislamiento a la interacción, de la pasividad a la actividad, de la dependencia a la autogestión y de la desintegración a la integración social.

La asistencia y/o tratamiento de la norma provincial, se instrumentan a partir de programas específicos en las áreas convivencia, educación, trabajo, tiempo libre y asistencia psicosocial (artículos 30 a 41 ley 12256) y se efectivizan en diferentes regímenes con sus correspondientes modalidades, superando la delimitación en establecimientos. Se procura así, entrelazar las necesidades específicas del sujeto y el tratamiento institucional que se le brinda. Se busca que el régimen incorpore prácticas con vista a mejorar las relaciones humanas, el ejercicio de la responsabilidad, el aprovechamiento de programas educativos y el interés por el trabajo.

Los fundamentos de normativa provincial se basan en la necesidad de promover y coordinar acciones con recursos de la comunidad, integrando su participación para optimizar e intercambiar servicios superando una actividad exclusivamente intrainstitucional, con el claro objetivo de obtener una plena inclusión social de los/as condenados/as con pena privativa de la libertad ambulatoria. Se deja de lado el asistencialismo y se da lugar a la asistencia social como herramienta necesaria de los programas de tratamiento. Se da participación activa a la comunidad tratando de afianzar el sentido de la confianza en el individuo, el refuerzo de los valores morales, la cohesión de los grupos sociales, y su disposición a intervenir y establecer la eficacia colectiva como factor de prevención ante el delito.

En tal virtud, el presente proyecto busca garantizar el acceso y la participación de quienes se encuentren privados de la libertad, a programas y acciones ejecutados por organizaciones de la comunidad destinados a garantizar el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales, facilitando el acceso a herramientas que posibiliten su plena inclusión.

Ello en el entendimiento que tal objetivo requiere el trabajo mancomunado y corresponsable entre el Estado y la organizaciones sociales, pues sólo mediante el trabajo de trabajo conjunto las personas privadas de la libertad podrán recobrar su dignidad y sus derechos.

En este sentido, la ley 12256 promueve actividades interinstitucionales con otros organismos oficiales y municipios (artículos 193 a 197), y las mismas se complementan con la consagración legislativa del principio de subsidiariedad por medio del cual se habilita, sin retaceos, la participación comunitaria, a través de las entidades no gubernamentales (artículo 197).

Estableciendo que tales actividades no se deberán recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que

ayuden al personal del establecimiento en su tarea de inclusión social de las personas privadas de la libertad. En este marco cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de las organizaciones de la comunidad que cuenten con los recursos necesarios a fin de lograr el acceso a los fundamentales derechos de todas las personas que se encuentren en situación de privación de la libertad.

Para lograr este fin, el rol de las organizaciones sociales deviene imprescindible pues éstas potencian considerablemente la capacidad estatal de garantizar, la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación, a la concientización de los derechos humanos y los principios fundamentales de las formas democráticas de convivencia, en conformidad con las necesidades individuales de cada persona privada de su libertad, sobre todo en los casos en las que las perspectivas de recuperar la libertad sean inmediatas.

Se procura así el acceso a derechos hacen a la condición del ser humano, facilitando la inclusión social y permitiendo la construcción de lazos de pertenencia con la sociedad, para lograr una real y activa participación ciudadana que haga uso de sus derechos y cumpla con sus deberes. Porque un derecho que no reúne las condiciones de acceso de todos/as los/as ciudadanos/as y de cumplimiento pleno del mismo produce privilegios para unos pocos y el resto quedará en el camino hacia el no-ejercicio de sus derechos sociales.

Es por todo lo expuesto, que consideramos imprescindible la creación de un Registro de Organizaciones No Gubernamentales e instituciones que permita agilizar estas tareas de compromiso voluntario, para integrar a la comunidad externa con la población procesada a los fines de avanzar en el entramado social necesario para construir una sociedad libre de violencia y desigualdad social.

KARINA NAZABAL  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

**Bibliografía:**

-Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos ONU Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977

-Ley de Ejecución Penal de la Pcia. de Buenos Aires 12256 con las modificaciones introducidas por las Leyes 12.543, 13177, 13254, 13710, 13892 y 14296.

-Ley Nacional de Ejecución Penal de las Penas Privativas de la Libertad 24660.

-Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados por la Asamblea General de las NACIONES UNIDAS en su Resolución 45/111 del 14 de diciembre de 1990.

**Agradecimientos:**

Para la realización del presente documento, fueron esenciales los aportes de representantes del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires; la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires; y el Grupo interdisciplinario de docentes y alumn@s del UNLP dentro del Proyecto de Voluntariado *Antígona U 8-33*, del Ministerio de Educación de Nación, con base en la Facultad de Trabajo Social de la UNLP.

KARINA NAZABAL  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.